

## **SENTENCIA DE REREEMPLAZO**

Santiago, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

### **Vistos y teniendo únicamente presente:**

Lo razonado en los fundamentos tercero a décimo del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos, **se revoca** la sentencia apelada de veintiséis de octubre del dos mil veinte, y, en su lugar, se declara que **se rechaza**, sin costas, el incidente de abandono del procedimiento promovido por el demandado.

**Acordada con el voto en contra** de la Ministra Sra. Ravanales y la Abogada Integrante Sra. Tavolari conforme a los argumentos vertidos en el fallo de casación.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 22.384-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y por la Abogada Integrante Sra. Pía Tavolari G. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Vivanco por estar con feriado legal.





VSCPWFNKTG

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorari G. Santiago, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a trece de septiembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

